

LOS CASTIGOS DURANTE LA ESCLAVITUD EN LA PROVINCIA DE SANTA MARTA. 1800-1851

Wilfredo Padilla Pinedo*

Muy a pesar de que la legislación española consideró a los esclavos como seres humanos, dejando claro que la esclavitud no los privaba de su condición humana¹, la sociedad esclavista los trató como animales, negándoles el reconocimiento estipulado por la ley durante mucho tiempo, quedando así el negro esclavo desprovisto de los más mínimos derechos, lo que le significó el ser tratado con dureza, discriminación y en condiciones inferiores incluso a las ofrecidas para la población indígena. El ocupar el sitio más bajo dentro de la escala social que signó a la sociedad esclavista, le aseguró un trato inhumano, lleno de tensiones, limitaciones y prohibiciones. La represión se convirtió en el mecanismo para mantener controlada una población heterogénea, que crecía en número y alimentaba el rencor hacia su opresor, tanto como el deseo de libertad. Las relaciones propias entre el que ejercía su condición de amo y el que bajo el estado de esclavizado obedecía al anterior, determinaron que el primero impusiera reglas y comportamientos al segundo, la prohibición de:

"el matrimonio con elementos de otras razas, vender o contratar sin el permiso de sus amos, la escogencias de sus nombres, el uso de prendas y vestidos exclusivos de la nobleza, las salidas por las noches"².

Son una muestra de las imposiciones de comportamientos que debían asumir los negros esclavos. La violación real o aparente de cualquiera de las reglas, leyes o disposiciones para el comporta-

miento del negro en la sociedad esclavista razón suficiente para que sus amos le impusieran un castigo, este tipo de acciones estaban contempladas desde muy temprano en ordenanzas y leyes creadas en la ciudad de Santo Domingo de la Isla Española, consideradas como "Proyecto Código Negro" por Sala-Molins³.

"Podrán también los amos, cuando lo tengan justo y arreglado, hacer echar grillos y prisiones a los esclavos, prohibiéndoles enteramente darles tórmentas, ni haya en ellos alguna mutilación de miembros, ni de confiscación de los esclavos y proceder contra los amos con todo rigor de no"⁴.

Entre los motivos encontrados en los documentos del Archivo Histórico del Magdalena para la aplicación de un castigo, figuran: la falta de obediencia, agresión hacia los amos, la rebelión para el caso de las mujeres, la rebelión, el cimarronaje, el robo, la riña con negros o blancos, la vagancia, por borracho, por hacer escándalos públicos, etc.

Los castigos aplicados al esclavo de la provincia de Santa Marta fueron diversos, algunos estipulados y reglamentados por la ley, y otros producto de la improvisación de los amos, siendo en estos últimos notorios los excesos, que bien pudieron ser producto de una mezcla de sentimientos y emociones generadas por la creencia de un amo donde el esclavista actuó bajo los efectos de el deseo de venganza, el ánimo de dar escarmiento, o influenciado por su complejo de superioridad racial al tratar de resaltar su condición dominante, dueño del destino del subyugado.

* Licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad del Magdalena.

1 Lucena Salmoral, Manuel. *Los Códigos negros de la América española*. Ediciones Unesco - Universidad Alcalá, 1996, p. 54.

2 Romero Jaramillo, Dolcey. *Esclavitud en la Provincia de Santa Marta 1791-1851*. Fondo de publicaciones de autores magdalenenses Instituto de Cultura y Turismo del Magdalena, 1997, p. 104.

3 Lucena, ref. Cit (1), p. 29.

4 Ordenanzas de 1535, 42 y 45. En: Ordenanzas del Santo Domingo, AGI: Santo Domingo, 1034. En ref. Cita (1), p. 32.



vez por simple sadismo, en fin, las condiciones y motivos son tan complejas que por sí solas ameritarían un estudio. Lo cierto es que para el caso del castigo por azote la ley regulaba su intensidad, pero en la práctica variaba según la norma infringida, o quién lo aplicara. Entre las formas de castigo dentro o fuera de la ley podemos mencionar:

"prisión, grillete, cadena, maza, cepo, o con azotes que no pasen de 25 y con instrumento suave que no le cause contusión de sangre"⁷.

Golpes con objeto contundente, con el puño o el pie, la inmovilización con cabuyas, el destierro, la mutilación de una parte del cuerpo que no impidiera el desempeño de una labor y en el peor de los casos la muerte.

Un ejemplo bastante ilustrativo del castigo dado por las autoridades a los negros fugados de sus amos, al momento de su captura, lo constituye el caso del esclavo Pablo, propiedad del señor Evaristo Ujeda, de la ciudad de Santa Marta, quien fue capturado en la ciudad de Cartagena el 4 de julio de 1831, durante un operativo de reclutamiento para el servicio de Zulia. La actitud sospechosa del esclavo ante la presencia de las autoridades en palabras del Alcalde Parroquial Primero del pie de la Popa, fue lo que condujo a su captura, éste fue remitido a la cárcel pública y luego sometido al cepo donde confesó su procedencia y el nombre del amo⁸.

Este caso evidencia la aplicación del castigo de la sica y el cepo para los negros prófugos, al menos dado por las autoridades, pues una vez en manos de sus amos, además de los ya mencionados y sobre todo para los casos de reincidencia en la fuga, se aplicó el destierro, del cual nos ocuparemos más adelante. Pero retomemos el castigo del cepo, uno de los más utilizados, y de gran crueldad, consistió en someter al esclavo a un instrumento armado con dos maderos que unidos formaban agujeros redondos, en los cuales se aseguraban dos o más de



las extremidades del individuo, y en algunos casos hasta su garganta, inmovilizándolo por completo. El sometimiento a este castigo por largo tiempo, se convertía en una verdadera tortura al ocasionar el entumecimiento de los músculos, calambres y un intenso dolor en todo el cuerpo.

El castigo por azotes fue aplicado con frecuencia por la sociedad esclavista, y en Santa Marta, al juzgar por la cantidad de casos denunciados de este tipo, adquirió especial significado, destacándose los excesos en su aplicación, en clara contravención del Código Negro Español que desde su expedición en 1789, establece los tipos de castigos y su intensidad, fijando en un máximo de 25, la cantidad de azotes que podía darse a un esclavo, con un instrumento suave. Los ejemplos citados por Romero Jaramillo en su obra *Esclavitud en la provincia de Santa Marta*, son muy dicentes al respecto, basta con ver el caso de la esclava Leandra, para el año de 1823, que por orden de su propietaria Francisca Parodi, fue azotada por el zambo Francisco, esclavo del Sr. Joaquín Olaciregui, quien le dio más de 50 azotes⁷. De igual forma en 1828, al esclavo Miguel, de propiedad del Sr. Mateo Mozo, se le aplicaron 120 azotes⁸. La abundancia de casos como estos en la provincia de Santa Marta, nos muestran la dureza y crueldad del esclavista samario. La aplicación de azotes podía

7. Romero, ref. Cit. (2), p. 108.

8. *Archivos Históricos del Magdalena Grande. AHMG. Fondo Liberación del Magdalena año 1831. Caja 1. Legajo 220. In situ.*

7. Romero, ref. Cit. (2), p. 108.

8. *Ibid.*, p. 109.



ocasionar heridas profundas en la piel del esclavo y dependiendo del número de ellos, el dolor podía ser tan intenso que ocasionara la pérdida momentánea del conocimiento.

La aplicación del castigo de azotes por encima de las normas legales, no quedó relegado únicamente a los amos, algunos funcionarios de alto rango dentro del gobierno también lo utilizaron, abusando de su autoridad y violando todo procedimiento legal. Este es el caso del Alcalde Ordinario Segundo, de la ciudad de Santa Marta, Manuel José Ujueta, que en el año de 1826, sin previo proceso pronunció sentencia contra el esclavo Manuel Liberato.

"confiesa el Alcalde Ujueta que de consentimiento del amo, sin proceso y por sentencia verbal pronunció auto que trató de ejecutar⁹ veinte y cinco azotes al esclavo por que falsificara firma para que le entregaran una saca de arroz, cuyo importe es de diez y seis pesos"¹⁰.

El castigo que sería aplicado en plaza pública, fue impedido por el Gobernador de la provincia al enterarse del asunto, muy seguramente para no comprometer el orden público¹¹. El hecho crea un enfrentamiento de autoridades y de competencias entre el Gobernador y el Alcalde, por lo cual es elevado hasta la Corte Suprema de Justicia, quien conceptúa: se impruebe la conducta del alcalde y se multa en quinientos pesos¹², monto que al final fue reducido a sólo doscientos.

9 La línea indica que hay información faltante, por destrucción del soporte papel en ese segmento. Posiblemente sea la palabra "dando".

10 La nota que encabeza el legajo, hecha por el paleógrafo Marco Tulio Vargas en 1940, indica que el señor Ujueta, fue multado en doscientos pesos, por ordenar dar doscientos azotes al esclavo Manuel Liberato, pero en el documento no se confirma esta cantidad de azotes, sólo aparece los 25 de la confesión de Ujueta. Puede ser un error del archivero o que el dato haya estado en alguna de las mutilaciones del soporte papel, posterior a la descripción del archivero. *AHMG*, ref. Cit. (6), año 1826, Caja 19, Legajo 106, Folio 1.

11 *Ibid.*

12 *Ibid.*, Folio 2.

Los documentos analizados (Causas criminales y diligencias sumarias) seguidas contra propietarios de esclavos por malos tratos y excesos en la aplicación de castigos, nos muestran que en la mayoría de los casos los amos fueron declarados inocentes, haciéndose evidentes las desventajas en las que se encontraba el esclavo al enfrentar a sus agresores en el campo legal. Si tenemos en cuenta tal situación, no es osado suponer que muchos de los maltratos sufridos por los esclavos no fueron reportados a las autoridades, así como por las pocas posibilidades que tenían para ganar el caso, como por el miedo a las represalias de sus amos. La condición de inferioridad social del esclavo frente al amo, fue un obstáculo que debieron enfrentar los negros en un proceso legal, a esto se sumaban las rudimentarias herramientas jurídicas, la manipulación de los testimonios, el atraso de la medicina y sus falencias en especial en el campo forense. El concurso de algunas de estas condiciones a la sumatoria de las mismas en el desarrollo de los procesos legales, impidieron muchas veces poder demostrar la culpabilidad de los amos en los casos de agresión.

Creemos que un ejemplo ilustrativo de las anteriores características lo constituye el caso que se originó a raíz del denuncia presentado por el doctor Guillermo Peter Smith, a la Jefatura Política, donde se informa que Francisco Padilla, Capitán de Puerto en la ciudad de Santa Marta, había dado sepultura de manera clandestina a un esclava de su propiedad, en el cementerio San Miguel, durante la madrugada del 24 de septiembre de 1838¹³. Esta conducta fue considerada como sospechosa y puso sobre el tapete la posibilidad de un homicidio, por lo cual se pasaron los documentos compilados al juzgado primero parroquial.

El Jefe Político Sebastián Mazenet, informó lo sucedido al señor Juez Primero Parroquial de la Catedral el 25 de septiembre del año en mención, en los siguientes términos:

"A las doce de la noche del día de ayer se dice mató María de los Santos, esclava del señor Capitán de

13 *AHMG*, ref. Cit. (6), año 1839, Caja 1, Legajo 202, folio 1.



este puerto Francisco Padilla y que a la misma hora la han llevado al cementerio de San Miguel y sepultado todavía con el cuerpo caliente o con espíritus vitales y que esto pueden testificarlo los señores Pedro León Cursac y los Capitanes de la poleta y balandra inglesa que están en este puerto, a virtud de esto la policía ha pedido informes a los señores curas de la Catedral y San Miguel y al Mayordomo de la Fabrica Joaquín Olaciregui, y como se comprueba de los que han dado y acompañado en tres fojas útiles se ha cometido un desorden escandaloso con perjuicio de la justicia y de la policía pues todos afirman que con ellos no se ha contado para tal entierro"¹⁴.

Ante los hechos expresados por el jefe político, el señor Juez Primero Parroquial de la Catedral, José Antonio González, hace un reconocimiento legal de la información aportada por el Jefe Político, consistente en tres documentos que contienen las declaraciones del cura de la Catedral José Arenas, así como las del cura del San Miguel, Manuel Guerrero Zambrano, la de Joaquín Olaciregui, Mayordomo de la Fabrica, y la denuncia del doctor Smith. Donde los tres primeros ponen de manifiesto, el no haber dado orden para que se realizara dicho entierro, claro está, que el cura Manuel Guerrero, tuvo conocimiento de la intención de dejar el cuerpo en el cementerio y no se opuso a esto, pues al decir del hijo de Casimiro Noriega, quien acudió a él siendo la una de la madrugada, y en la ciudad se le harían los oficios por la mañana y antes de ser sepultada se presentaría la boleta de la fabrica autorizando el hecho, pese a esto, en las declaraciones rendidas a la policía hace claridad sobre los hechos de la mañana del 25 de septiembre, de la siguiente manera:

"Esta mañana tuve noticia que se había sepultado un cadáver y como no había dado orden para ello me sorprendí e hice llamar al sepulturero para preguntarle y este me informó que el mismo hijo del señor Noriega le había llevado recado en mi nombre para que la enterrase"¹⁵.

Las declaraciones del cura del cementerio San Miguel, muestran como a través de mentiras el señor Francisco Padilla, valiéndose de segundas personas logró convencer al sepulturero para que enterrase el cadáver.

El juez además de reconocer legalmente los documentos aportados, por el jefe político, manda se actúe la información sumaria con los testigos que se citan, y a desenterrar el cadáver para practicarle su reconocimiento. Como efectivamente se hizo encargándose de lo segundo al doctor Alejandro Prospero Reverend. Pero dejemos que sea el relato del escribano, refiriéndose a la actuación del doctor Reverend, el que nos ilustren sobre el procedimiento medico que se acostumbraba para estos casos.

"ayer a las cuatro de la tarde mandado del presente Juez en su unión pasó al cementerio de esta ciudad, y en el borde de una sepultura encontró un cuerpo muerto, del sexo femenino; y habiéndole apartado la ropa que le cubría el pescuezo, pechos, vientre y las espaldas le examinó escrupulosamente y no le halló ninguna marca o señal de violencia o contusión externa que demostrase una muerte intencional; y por el contrario cree que el fallecimiento ha provenido de resultados de una fiebre gastrocerebral, que tuvo su origen en una violenta inflamación del tubo digestivo"¹⁶.

Nos llama poderosamente la atención el dictamen del medico Reverend, sobre la muerte de la esclava, al señalar el fallecimiento por causa de una fiebre "gastrocerebral", conclusión a la que llegó con sólo una observación superficial del cadáver, pues los documentos analizados no dejan entrever que éste haya tenido conocimiento previo del estado de salud de la esclava, situación que hubiese justificado el dictamen, evidenciando así la ausencia de cualquier técnica de la medicina forense, que de existir para la época, bien hubiera podido cambiar el rumbo de la investigación. No es nuestra intención cuestionar aquí la actuación del medico en particular, como sí, ilustrar el atraso propio de la medicina del siglo XIX, y como este hecho de forma natural contribuyó a mantener en

14. *Ibid.* Folio 4.

15. *Ibid.* Folio 3.

16. *Ibid.* Folio 6.



la impunidad casos de agresión. Pero si bien es cierto, resulta imposible determinar si este caso se trataba de un homicidio o no, ateniéndonos al dictamen del medico, si podemos analizar las pruebas aportadas por los testigos y determinar hasta donde son coherentes y pertinentes con el caso.

El señor Pedro León Cursac, en su declaración dijo:

“Que en las doce y media de la noche del sábado 24 de los corrientes falleció la esclava del señor Francisco Padilla, en cuya muerte se encontró el expone: que dicho Padilla la hizo conducir al cementerio como a las tres y media de la madrugada de esa misma noche, y manifestó al que habla que era para depositarla”¹⁷.

El señor Juez tomó la declaración de Enrique Penton, Capitán de una balandra inglesa, valiéndose del señor León Cursac, también testigo de los sucesos, justificándose tal situación por no haber interprete y el testigo no hablar castellano. El tenor de su declaración es el siguiente:

“Que se encontró en el fallecimiento de una mujer esclava del Capitán del puerto que acaeció en las doce y media de la noche del 24 de los corrientes; que de orden de dicho capitán se trasladó al cementerio a las tres y media de la mañana; que el declarante ayudó a levantar el cadáver de una estera para ponerla en la cuna, en cuyo acto advirtió que dicho cadáver estaba todavía aguado; por cuyo motivo tuvo que meterle el declarante una pierna para poderla aguantar por que estaba toda desmadejada; que ayudó a conducirla al cementerio y advirtió que desde la casa hasta la plaza de la catedral no pesaba el cuerpo, más de aquí al cementerio sí, siendo necesario meter las dos manos para poder sufrir el peso; que llegado al cementerio el cadáver, el sepulturero señaló a Padilla el lugar en que iba a ser la excavación, y al lado de este se puso la cuna con el cuerpo, en cuyo estado se retiró el declarante”¹⁸.

El siguiente testigo a quien el Juez le recibió declaración, fue a Thomas Neal, Contra Maestre de una balandra inglesa, utilizando como inter-

prete nuevamente al señor León Cursac. Con el ánimo de hacer evidente la exactitud del testimonio del señor Neal con el del anterior testigo, hacemos transcripción textual del mismo.

“Que se encontró en el fallecimiento de la esclava del capitán del puerto en las doce y media de la noche del 24 de los corrientes: que ayudó a pasar el cuerpo de una estera a una cuna, cuando todavía estaba desmadejado razón por que tuve que acompañarle con una pierna por lo sumamente aguado; que ayudó también a las tres y media de la madrugada a llevar el cadáver al cementerio, advirtiendo en el transito que desde la casa a la plaza de la catedral estaba la cuna liviana, y de ahí al cementerio muy pesada, en termino de empeñar toda su fuerza natural para poder resistir el peso; que llegado al cementerio, se puso la cuna con el cuerpo a un lado del lugar en que debía hacerse la sepultura el que fue señalado por el sepulturero a dicho capitán del puerto que concurrió a aquel acto”¹⁹.

El 26 de septiembre de 1838, Francisco Luque sepulturero del San Miguel, rindió declaración de los hechos en los siguiente términos:

“el señor Francisco Padilla le dijo en San Miguel, en la madrugada del día citado que le enterrase aquella esclava suya en el momento de cavar el hoyo, que el se iba en aquella hora para la Ciénaga



17. *Ibid.* Folios 6-7.

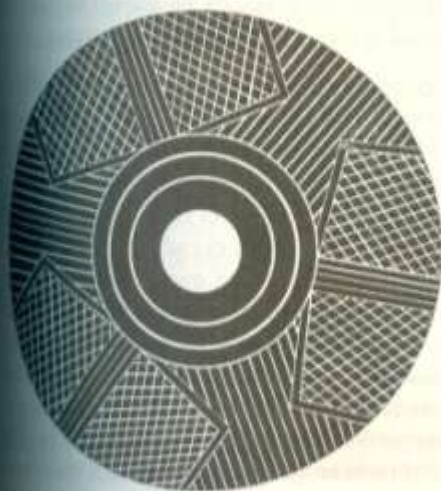
18. *Ibid.* Folio 7.

19. *Ibid.* Folio 8.



no tenía con que pagarle al padre Arenas, que con el motivo a que Padilla le llevó la llave del cementerio no tuvo embarazo de hacer lo que le había prevenido llamando para que le ayudase a sepultar el cadáver Juan Bautista Mejía que con casualidad pasó por la parcela de San Miguel a poco de haberse situado el señor Padilla y los demás que le acompañaban a conducir el cadáver. Que con este motivo enterró dicho cadáver"²⁰.

En esta declaración salta a la vista un elemento importante en el análisis del proceso, como lo es la justificación que Francisco Padilla, da al sepultamiento para que esté enterrado a la esclava en mención, una que no tiene con que pagarle al cura. En estas, este dato es bien interesante para tener en cuenta, pues no olvidemos que el señor Padilla, tenía el cargo de Capitán de Puerto de Santa Marta, uno de los más importantes dentro de la jurisdicción de la ciudad, por el cual seguramente tenía honorarios suficientes, como para descartar la veracidad de tal justificación y en segundo lugar, se deja claro que después de enterrar el cadáver en la parcela para la Ciénaga, lo que puede ser interpretado como un acto de huida, pese a ser un sitio tan cercano a la ciudad, de esta manera podría evitarse cuestionamientos, y tal vez propiciar que el hecho pasase inadvertido. Pero estas son meras suposiciones, sigamos el proceso y veamos la valoración que las autoridades dan a las pruebas aportadas.



20. Ibid. Folios 8-9.

El primero de febrero de 1839 el Juez Letrado de Hacienda, José Manuel Vivero, nombra como fiscal al doctor Leandro Díaz Granados, para que revise el caso y conceptúe al respecto, lo que estuvo hecho el siete del mismo mes, expresado en carta al señor Juez Segundo Cantonal:

" las declaraciones del medico doctor Alejandro Prospero Reverend que reconoció el cadáver y de tres testigos que presenciaron la muerte de la esclava Santos del señor Francisco Padilla le hacen creer que no hay motivo para proceder criminalmente contra este. Más encuentra sí, que se faltó a la formalidad de sacar previamente la papeleta de enterramiento del mayordomo de la fabrica; que se hizo la inhumación clandestinamente, engañándose al señor cura de San Miguel; y en fin que muy poco después de haber expirado la susodicha esclava se le llevó al cementerio y enterró por disposición de su amo, quien careciendo de tales privilegios ha faltado escandalosamente, hasta el grado de haberles hecho sospechoso de homicidio, al orden y policía, cuyas disposiciones deben observarse con religiosidad por todo individuo sin excepción, y por tanto se ha hecho responsable-Lo expuesto es lo que encuentro de particular"²¹.

Acto seguido se pasaron las diligencias al doctor Blas Núñez, para que aconsejara al respecto, y éste concordó con lo afirmado por el Fiscal, con lo cual se dio por terminado el proceso, al no encontrar meritos:

"no constando de las declaraciones de los testigos fojas 7 y 8, que presenciaron la muerte de la esclava Santos, que ella hubiese sido ocasionada por maltrato de su amo, y considerando que del reconocimiento del facultativo fojas 6, vuelta, se acredita que el cadáver no tenía ninguna marca de violencia o contusión externa que demostrase una muerte intencional sino natural, según el origen de donde dicho facultativo cree provino; se resuelve que las presentes diligencias no presentan merito para proceder criminalmente contra el señor Francisco Padilla"²².

21. Ibid. Folio 10-11.

22. Ibid. Folio 13.



Es evidente que el resultado de las diligencias sumarias a favor del señor Padilla, tienen su soporte en el dictamen médico de Reverend, y las declaraciones de los tres testigos (Pedro León Cursac, Thomas Neal y Enrique Penton). Ya nos hemos referido críticamente al dictamen médico, y reiteramos su debilidad por cuanto fue un examen superficial en busca de contusiones externas, como posible causa de la muerte, pero está claro que estas características externas no pueden ser consideradas como el único indicio de agresión o causa para el deceso de la esclava y por tanto su ausencia no son garantía para descartar una muerte intencional. Nuestras observaciones acerca del dictamen médico, por obvias razones no pueden ir más allá de un análisis crítico, pues se requeriría de un verdadero examen forense para poder determinar científicamente las causas del deceso, pero sí podemos poner bajo la lupa las pruebas y testimonios claves del proceso, en busca de incongruencias, o detalles que nos ayuden a confirmar la inocencia de Francisco Padilla o a dudar de la misma.

En primera instancia, el tiempo en que se sucedieron los hechos según el testimonio de los tres testigos presenciales de la muerte de la esclava se ubica exactamente a las doce y media de la noche, no está claro que hacían los testigos a altas horas de la noche en casa del señor Padilla, las indagatorias omitieron por completo la pregunta, no tiene sentido especular en torno a esto, pero la omisión de este dato en las pesquisas crean una sensación de vacío, y restan solidez a los testimonios. Ahora, en ningún momento se llamó a declarar al directamente implicado, para que justificase en debida forma el haber enterrado clandestinamente a su esclava, hecho muy poco común en los procesos de este tipo.

En segundo lugar, ninguno de los testigos se refiere, a cuales fueron los motivos que Francisco Padilla, les argumento para decidir enterrar el cuerpo de su esclava, a altas horas de la noche, minutos después de su deceso, así como cuales fueron los propios, para que decidieran ayudarlo al referido Padilla, en tan sospechoso acto, tomándose la molestia de cargar el cuerpo de la negra con su propio esfuerzo físico, sin ayuda de carretas o

algo parecido, pudiéndolo hacer con toda la comodidad ante los ojos de todos los ciudadanos al día siguiente.

En tercer lugar, el señor Pedro León Cursac, el primero de los testigos presenciales que declara ante el Juez, es quien sirve de interprete para tomar las otras dos declaraciones (la de Enrique Penton y Thomas Neal) que casualmente son una fiel reproducción la una de la otra, no sólo en cuanto a los hechos que sería lo lógico, sino en la utilización de las mismas palabras, pudiéndose interpretar esto como una enorme coincidencia, o tal vez una gran sincronización de ideas entre los testigos, el proceso no ofrece las declaraciones en inglés y español, sólo se tuvo en cuenta la traducción del señor Cursac, lo que a nuestro parecer vicia las declaraciones, y si tenemos en cuenta que estas son el sostén para haber conceptualizado que no había mérito para seguir un proceso criminal contra Padilla, desprovisto el proceso de pruebas fiables, el caso nunca debió cerrarse, al menos hasta no conseguir nuevas pruebas que aclararan el caso.

En cuarto lugar, el hecho que los señores Pedro León Cursac, Enrique Penton y Thomas Neal, hayan admitido que colaboraron con el señor Francisco Padilla, para llevar el cadáver de su esclava, desde su casa hasta el cementerio, en horas de la madrugada, donde sería sepultada de forma clandestina, más que posicionarlos como testigos claves del proceso, los convierte en sospechosos de complicidad, y como tal debieron ser tratados.

En quinto lugar, no hay que olvidar que el señor Francisco Padilla, engaño al cura de San Miguel, a través del hijo de Casimiro Noriega para obtener las llaves del cementerio, y con estas poder convencer al sepulturero, que el propio cura había dado la orden para sepultar el cadáver de la esclava. A esto sumamos el hecho que el señor Padilla, no tuviera una excusa razonable para enterrar clandestinamente a su criada, pues descartamos la veracidad del motivo que este dio al sepulturero, de no tener con que pagar al cura Arenas, pues como ya lo dijimos éste, ostentaba un cargo de importancia en la burocracia samaria como lo era el de Capitán de Puerto. Todos estos actos de engaños fueron reconocidos y cuestionados, por el



señor Leandro Díaz Granados, Fiscal del proceso y el doctor Blas Núñez, a quien se le encomendó aconsejar sobre el mismo, Pero muy a pesar que éstos hechos fueron lo suficientemente sospechosos, como para ser considerados como agravantes dentro de las diligencias sumarias, sólo se les cuestionó moralmente.

Todas las anteriores reflexiones, nos llevan a pensar que el proceso no se condujo de la mejor forma, y que la condición de esclava, de la occisa movió la balanza en su contra, favoreciendo al amo; generándose un miopía en la evaluación de las pruebas, y una aparente ingenuidad en los criterios legales, bajo los cuales se llevó el proceso. En resumidas cuentas, todo esto evidencia las desventajas de los negros frente al hombre blanco en un proceso legal.

En este orden de ideas podemos afirmar, que en los casos de maltrato, aún si el esclavo u otra persona se atrevía a instaurar una queja ante las autoridades respectivas, las oportunidades de que los propietarios fuesen hallados culpables y castigados eran mínimas. Con el ánimo de ilustrar el proceso que debía adelantar el defensor de esclavos, así como las vicisitudes que debía pasar el negro víctima de maltrato, para que la justicia considerara su caso con meritos para iniciar un proceso legal contra sus amos por violar la ley de protección a los esclavos, traemos a colación el caso de María de Jesús Monserrate quien denunció a Ramón Marín y a María del Carmen Cayón, por maltrato.

El proceso da inicio cuando José Francisco de Luque, Sindico Personero del Consejo Municipal de Santa Marta, se dirige al señor gobernador de la provincia de Santa Marta el 27 de diciembre de 1838, y se expresa de la siguiente manera.

"ante vuestra señoría con mi acostumbrado respeto digo: que desde ayer 26 del corriente como a la una y media de la mañana se presentó en mi casa María Jesús Monserrate, esclava de la señora María del Carmen Cayón, derramando sangre por la boca, y con una multitud de contusiones, arañes y otras señales en la cara, derramando algunas de ellas también sangre, y con más los pulmones hincha-

dos, y moreteados, asegurando que estos males los había causado con violencia el señor Ramón Marín, y que vive en la casa de la dicha Cayón; por tal novedad y obsequio de la administración de justicia como Personero de los esclavos inmediatamente ocurri a los tribunales de los señores José Falquéz, Francisco Barragán, Manuel González, Juan Capella, Jefe Político, y ante vuestra señoría mismo para que se hiciera aprender, el conocimiento de este negocio, y a excepción del señor Barragán que he estado tres veces en su casa buscándolo, y no lo he encontrado, en los demás no he conseguido que se forme un juicio en el particular, y las causales que han motivado la paralización las desconozco; más como la dicha esclava existe hasta ahora en mi casa por el justo temor de que el señor Marín, vuelva a estropearla de obras, y por que las leyes deben cumplirse castigando al que resulte con delito, no me queda ya otro recurso sino denunciar este hecho a vuestra señoría como principal autoridad de la provincia y encargado de cumplir y hacer que se cumpla la constitución, y las leyes y para salvar cualesquiera responsabilidad que pueda resultarme en el presente caso, por todo lo que a vuestra señoría suplico se sirva tomar conocimiento de este negocio del modo público en que lo manifiesto, y decretar lo que crea arreglado a justicia etc."²³

El señor gobernador en consonancia con la ley orgánica de los tribunales de 1834, concluye que corresponde a los Jueces de Cantón conocer en primera instancia de todos los negocios civiles y criminales, y envía el asunto al Juez Segundo de Primera Instancia para que se inicie la causa, a demás de exigir la responsabilidad de los Jueces Parroquiales a los cuales asistió el Sindico Personero.

El Juez Segundo de Primera Instancia, Antonio Sales, inicia la causa con el reconocimiento que debía hacer el facultativo Dr. Guillermo P. Smith, quien informó:

"que en virtud de lo mandado ha reconocido a la criada María de Jesús en la casa del señor Sindico, la cual se haya con varias contusiones en la cara y en las espaldas y en toda la parte posterior del

23 A.H.M.G., ref. Cit. (6), caja 3. Legajo 184. Folio 1.





cerebro, cuyas contusiones son provenientes de golpes dados al pulso con la mano cerrada; advirtiéndose que algunas son ejecutadas con el pie: que estos porrazos han hecho arrojar a la criada sangre por la boca, opinando que debe estar lastimada de los pulmones, siendo de parecer que debe procederse a su curación sangrándose inmediatamente para evitar cualquier mal resultado".²⁴

Al comparecer la criada María de Jesús Monserrate, ante el Juez, ésta declaró:

"que el señor Ramón Marín ha sido que la ha castigado en la cocina de la casa de su señora, Carmen Cayón el día 26 de los corrientes como a las 12 del día, sin haberle dado motivo alguno. Que en el día referido su señora, le dio un estrechón por el pelo a tiempo que la exponente tenía en las manos unos cubiertos, con los cuales hubo su señora de berirse en una mano cuando le fue a pegar: que después de esto llegó Marín a la casa y diciéndole su señora, a éste, que la que habla la había cortado, se dirigió a la cocina y allí le dio los fuertes golpes que a la vista se demuestran en la cara y espalda, de los cuales ha arrojado sangre por la boca en dos ocasiones, sintiéndose con los pulmones lastimados, y que cuando Marín le castigaba cruelmente a trompadas y patadas, la que expone salió corriendo a huir de su furia, y al llegar a la casa de Pablo Paniza

o Barranco, la cogió y le dio una patada y un fuerte golpe en la parte del cerebro."²⁵

Seguidamente se llamó a declarar a todos los testigos del hecho, los que corroboraron la versión de la esclava. El 4 de enero de 1839 el Juez hizo comparecer Ramón Marín, al cual se le preguntó acerca de los hechos y respondió que había castigado a la esclava por orden de la señora María del Carmen Cayón, y que le dio cuatro o seis pescetones, y que no la había golpeado en ninguna otra parte de su cuerpo.

El 11 de enero de 1839 José Francisco de Luque, hace entrega de la esclava al Juez Segundo de Primera Instancia, por considerar que su permanencia en su casa no convenía a sus intereses, reclamando en comunicación del 24 del mismo mes el pago de tres pesos seis y tres cuartillos reales por el costo de manutención de la esclava durante los 25 días que estuvo en su casa. En razón a lo anterior el 19 de enero del mismo año, el juez ordena la entrega de la esclava a María del Carmen Cayón, con el compromiso de cancelar la manutención al señor de Luque.

El 27 de enero de 1839, el señor José Leonardo Hincapié responde a la consulta hecha por el Juez Segundo de Primera Instancia sobre el proceso llevado contra Marín, y después de analizar las pruebas, determina que María de Jesús Monserrate fue castigada con premeditación y crueldad por el señor Ramón Marín con el permiso de su señora María del Carmen Cayón, lastimándola gravemente de los pulmones, violándose de esta manera la ley sexta del título 21 partida cuarta que prohíbe a los amos maltratar sin compasión y lastima a sus esclavos, y en tal consideración conceptúa que hay mérito para que el juez proceda criminalmente contra María del Carmen Cayón, ama de la esclava y Ramón Marín ejecutor del castigo, debiendo abriéndose el juicio competente, reduciéndolos a prisión y procediéndose a la venta judicial de la esclava.

El Juez Segundo de Primera Instancia actuado conforme al dictamen del señor Leonardo

²⁴ Ibid., Folio 3.

²⁵ Ibid., Folios 3-4.



incapié, mandó poner presos a los acusados el 7 de febrero de 1839, y se les impuso una multa de 4 pesos.

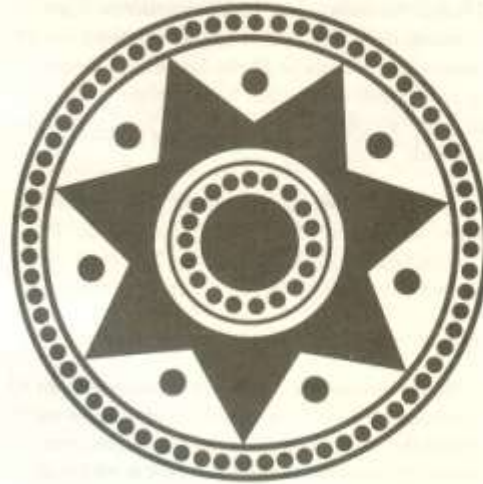
Es de importancia anotar aquí, que el señor Ramón Marín ejercía el cargo de Juez Primero de la Instancia, muy seguramente este hecho, fue lo que ocasionó en primera instancia, que no se iniciara causa alguna en ninguno de los juzgados parroquiales a donde el Síndico Personero del Consejo Municipal, José Francisco de Luque, pidió a instaurar su queja.

El 7 de febrero de 1839, María del Carmen Cayón y el señor Ramón Marín, fueron llamados a declarar, iniciando las indagatorias con la primera, a la cual se le preguntó por los motivos de su arresto, esta respondió que los ignoraba. Después de leerle el sumario donde quedaban en evidencia los cargos por haber permitido que Ramón Marín fuese castigado con crueldad a María de Jesús Monserrate, declaró:

"que no le hace fuerza el cargo, por que si suplicó a Marín le castigase la criada, fue por que esta tuvo el atrevimiento de herir con un cuchillo y un pincho a la que habla, por que trató de corregirla, por que se excedió a la prevención que le hizo de recogerle unos reales que de su venta de ropa le había fiado en la calle, llegando la osadéz de la esclava a tales términos de aprecollarla por la garganta, cuando trató de corregirle su desenfreno: que no hubo en el castigo la crueldad de que se le hace cargo, por que Marín solo le dió unas puñadas por la cara, de que le resultó rota la boca y de ella derramar sangre, sin que sea cierto que aquella naciese de daño en los pulmones como ella se ha figurado".²⁶

El mismo día se hizo comparecer a Ramón Marín, quien se le preguntó por los motivos de su arresto contestó:

"que infiere será por cuatro o seis pescozones que dió en la cara a María de Jesús Monserrate, esclava de la señora María del Carmen Cayón, por suplicas de ésta".²⁷



Acto seguido se le leyó el sumario en el que se le hace cargo del maltrato que con violencia efectuó en la sierva María de Jesús Monserrate, y frente a esto replicó y afirmó lo mismo de la señora María del Carmen Cayón, negando todo cargo contra él.

María del Carmen Cayón y Ramón Marín, se dirigen al señor Juez de Primera Instancia, en carta del 7 de febrero de 1839, pidiéndole que se les deje en libertad bajo fianza, argumentando que su actuación en el caso del maltrato a la esclava María de Jesús no califica según los juristas como delito, e invoca el artículo 184 y 185 de la constitución de la República, para que se le otorgue la libertad. En consecuencia a esta petición se manda a hacer nuevo reconocimiento del estado de salud de la esclava, y como resultado el señor Gobernador José Francisco Díaz Granados se dirige el 9 de febrero del mismo año, al señor Juez Segundo Cantonal, y le informa que del reconocimiento de los facultativos hecho el día anterior a la sierva María de Jesús Monserrate, resultó que ésta se encuentra actualmente sin enfermedad proveniente del castigo sufrido en el mes de diciembre, e insinúa que por tal motivo el juez podía mandar poner en libertad bajo fianza a los implicados, pues la ley no señala pena corporal al delito por el cual se les juzga.

²⁶Ibid. Folio 21.

²⁷Ibid. Folio 22.



El señor Antonio Sales, Juez Segundo de Primera Instancia, de conformidad con lo expuesto por el gobernador, ordena se libren las boletas respectivas para poner en libertad bajo fianza a los acusados, como efectivamente se hizo, y el juicio continuó su debido proceso.

Los encausados María del Carmen Cayón y Ramón Marín, se dirigen el 20 y 21 de marzo de 1839, respectivamente al señor Juez de Hacienda de la provincia, defendiéndose de los cargos imputados.

Argumentos de María del Carmen Cayón:

"Sería bastante desconsoladora la posición de un ciudadano en el día poseedor de un esclavo sin siquiera poderlo corregir, según la falta que cometiese o intentase contra su señor. Hoy se me juzga, he dicho injustamente, por haber suplicado al señor Ramón Marín me corrigiese la sierva de mi propiedad, quien con la mayor insolencia y atrevimiento me había desobedecido armada de un cuchillo y tenedor con que me aguardó a tiempo que encaminándome hacia ella, trataba de corregirle su desvergüenza, previniéndole antes de efectuar esta diligencia dejase el pincho y el cuchillo que tenía en manos, pero se resistió y puede decirse al intento de herirme si yo le corregía, pues lo verifiqué.

Considero al señor juez bastante ilustrado para que suponga de mejor buena fe a la que habla que a una sierva resentida, pues bien conocida es la moral de esta clase de gente, y sólo la persona del que ejerce la sindicatura, hubiera podido darle tanta importancia a cuatro pescozones que recibió María de Jesús de manos del señor Marín".²⁸

La exponente termina pidiéndole al Juez, se declare no haber mérito para proceder contra ella, y que si se quisiera suponer que el señor Marín se excedió en el castigo, se a él a quien se juzgue.

Por su parte, el señor Marín hace lo propio y sus palabras dirigidas al Juez de Hacienda van encaminadas a establecer sus derechos por encima de los de la esclava agredida, dejando claro el perjuicio recibido.

"asombra señor juez que por solo unos cuatro pescozones dados en efervescencia de una cólera o ira no sujeta a contener por el hombre, se me persiga criminalmente, dando con esto latitud a los siervos que por desgracia tenemos a que sean más insolentes con sus amos".²⁹

Marín, termina su argumento pidiendo que se declare no haber mérito para continuar el proceso. En este punto de la investigación el fiscal José Francisco de Luque, pide al señor Juez Letrado de Hacienda que se ratifiquen las declaraciones del sumario, y los acusados en sus confesiones, como efectivamente se hizo. Igualmente ruega al juez, se sirva prorrogar los términos del proceso a seis días más, en vista que éste se vencía en esta misma fecha de 11 de abril de 1839.

El proceso siguió su curso y los acusados continuaron argumentando su inocencia y pidiendo al Juez Letrado de Hacienda se les librase de todos los cargos. En carta de mayo 20 de 1839, José Francisco de Luque se dirige al Juez Letrado de Hacienda, y en uno de sus apartes dice:

"Las leyes dan facultad a los amos para castigar sus criados sin exceso; y si así no fuera permitido; los criados vendrían a estar autorizados para hacer lo que quisieren en daño de sus señores. Por lo expuesto el fiscal es de concepto que Marín y la Cayón deben ser absueltos, condenándose solo en los costos del proceso por haber dado lugar al procedimiento".³⁰

En agosto 14 de 1839 se dicta sentencia y se absuelve a los acusados, obligándolos a pagar los costos del proceso.

EL DESTIERRO DE ESCLAVOS COMO FORMA DE CASTIGO

Amén del castigo y tortura física, se impuso el destierro como una sanción de las más severas, para comportamientos que los amos consideraban como vicios causantes de la desvalorización de



28 Ibid. Folio 26.

29 Ibid. Folio 27.

30 Ibid. Folio 43.

esclavo o que imposibilitaban su venta dentro de la provincia. Entre los "vicios" argumentados por los propietarios, como justificación para lograr el permiso del gobierno y así poder vender al esclavo fuera de la provincia, podemos citar el del cimarronaje, la prostitución para el caso de las mujeres, agresiones contra su amo, buscar pleitos, ladrón, borracho, y otros. El castigo para este tipo de comportamientos le significó a los esclavos la sustracción y sustitución de un espacio gráfico al cual de alguna manera ya se había adaptado e integrado a él como su espacio vital, por otro desconocido fuera de la provincia y aún de la colonia española y del país durante la República, así como la pérdida total y definitiva de su entorno social. Los negros a los cuales se les aplicó el destierro, vivieron nuevamente el trauma sufrido al ser extraídos de su lugar nativo en el África, igual para los negros criollos o nacidos en América el destierro fue traumático, pues aunque atados culturalmente a la tierra de sus antepasados, ésta era desconocida para ellos, siendo el lugar de su nacimiento el espacio geográfico de su familiaridad y arraigo.

Sin duda alguna el ser alejado de su familia en forma definitiva, constituyó una de las más crueles formas de castigo. Podría pensarse que al esclavo que decide convertirse en cimarrón, una de las causas más comunes para el destierro, poco le importaba alejarse de su núcleo familiar, pero lo cierto es que las mismas condiciones del cimarronaje en la provincia de Santa Marta, nos llevan a pensar lo contrario, pues, este tipo de huida pocas veces conllevó a formar palenques³¹, y por el contrario se ubicaron de forma individual en los alrededores de la ciudad, en los pueblos cercanos dentro del perímetro de la provincia y preferiblemente en sitios sobre la riberas del río Magdalena, o en los centros urbanos de ciudades como Cartagena y Mompox, relativamente cercanas a Santa Marta. Para ejemplificar este fenómeno citamos para el año de 1828, el caso del esclavo Jacobo, de propiedad del General Mariano Montilla, el cual se encontraba prófugo y fue hallado en la jurisdicción de Valencia de Jesús, y remitido a Santa

Marta, por Valentín Mestre, Presidente, Jefe Político Municipal de la ciudad de Valledupar.

"Certifico: que el siete del corriente remití por la vía de Mompox a la plaza de Santa Marta, al desertor José Méndez, que me envió el Alcalde de Valencia de Jesús, en aquella misma fecha, en donde se nominaba Manuel, y a hora me ha hecho presente el señor Capitán de Milicias Pedro Guillén, que por el tumor que tiene en la quijada es esclavo del señor General Mariano Montilla, de quien tiene recomendación para coger varios que se han profugado, y que se llama Jacobo".³²

La ubicación de los cimarrones de Santa Marta, dentro del perímetro de la provincia o en el casco urbano de ciudades cercanas, podría tener su asidero en el hecho de no querer perder de manera definitiva el contacto con su núcleo familiar. Desafortunadamente por las características propias de la información que ofrecen los documentos oficiales, nos es difícil hallar mayores indicios que contribuyan a fortalecer nuestra hipótesis. Pero sea esta la razón o cualquier otra, fue la causa de los múltiples casos de recaptura de esclavos cimarrones de la ciudad de Santa Marta, algunos de estos reincidentes.

"el criado Pablo de que se trata, es notorio que tiene el defecto de ser cimarrón, causando por esto grandes gastos a su amo para su captura, por que cuando se fuga se dirige a los pueblos de la provincia en el Río Magdalena, sin embargo el buen trato que le ha dado su señor, quien por tal defecto lo mantiene preso la mayor parte del año, cuya corrección no es bastante para su enmienda".³³

El destierro de un esclavo se lograba luego que el propietario demostrase ante las autoridades los vicios del mismo, sus argumentos debían ser reforzados con declaraciones de testigos, que por o general gozaban de excelente reputación y ostentaban cargos importantes en la burocracia samaria. Con el ánimo de ejemplificar el proceso seguido

31 Romero, ref. Cit. (1), p. 178.

32 A.H.M.G. ref. Cit. (6), año 1828. Caja 3. Legajo 146. Sin foliar.

33 A.H.M.G. ref. Cit. (6), año 1837. Caja 5. Legajo 193. Sin foliar.



por el amo y las condiciones o causas que motivaban el destierro de un esclavo, traemos a colación dos casos, uno de cada sexo.

El 7 de diciembre de 1837, José María Garay, expone el caso de su esclavo Pablo, ante el Juez Cantonal de Santa Marta, reforzando su argumento con declaraciones de testigos.

"José María Garay, vecino de esta ciudad, ante usted. Debidamente digo que debiendo justificar la mala conducta que observa un esclavo de mi propiedad nombrado Pablo, para de este modo poder exportarlo de nuestro territorio, y asegurar su venta en un país extranjero como lo permite las leyes del caso; espero se sirva usted. Hacer comparecer en su tribunal a los señores Andrés del Campo, Juan Modesto de Bengoechea, y Magin Artus, para que bajo la religión del juramento declaren sobre los puntos siguientes.

Si con migo les comprenden las generales de la Ley.

Si sabe de ciencia cierta que el dicho mi esclavo Pablo continuamente se fuga de mi poder, causándome innumerables perjuicios en su captura y costos, por dirigirse muchas veces al interior de la provincia, sólo por su mala inclinación, por que está claro el buen tratamiento que de mi recibe, y si por este motivo, me veo obligado a tenerlo en prisiones casi todo el año, sin que esto sea suficiente para su enmienda.

Si les consta también que se ha entregado completamente al vicio del licor, y que por cual esta razón comete mil excesos, como robos, riñas".³⁴

Como se puede apreciar las preguntas que se formulan a los testigos están diseñadas para corroborar las afirmaciones del propietario y no para indagar a cerca de la conducta del esclavo, en ellas más que encontrar puntualidad, se puede apreciar manipulación. El testigo se limita a repetir el contenido de la pregunta en un sentido afirmativo. Lo cual se puede apreciar en las respuestas que Andrés Campo, Tesorero de Hacienda Pública, dio al interrogatorio.



"A la primera dijo: que no le comprenden las generales con el que lo presenta.

A la segunda dijo: que el criado Pablo de la propiedad del suplicante, es notorio hallarse viciado en huirse con frecuencia, causándole grandes perjuicios, tanto por su falta en el servicio, como por los gastos que le irroga en su aprensión, siendo constante que su amo le ha tratado siempre bien, y a pesar que este en las veces que se ha huido el criado ha procurado corregirle su falta con prisión, jamás ha podido conseguir su enmienda por hallarse ya viciado.

A la tercera dijo: que el criado mencionado padece con frecuencia el vicio del licor, por lo cual comete varios hechos como hurtos, riñas y otros semejantes".³⁵

El resto de las declaraciones de los testigos sólo muy pocas variaciones repiten lo dicho por Andrés Campo, misma que nos ha servido como modelo. El siguiente paso que da José María Garay, para conseguir el destierro o la exportación de su esclavo, es dirigirse al señor gobernador de la provincia en carta del 7 de diciembre de 1837, y apoyándose en las declaraciones de los testigos que "comprobaban los vicios de su esclavo". Pide que se frague



³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid.

por el amo y las condiciones o causas que motivaban el destierro de un esclavo, traemos a colación dos casos, uno de cada sexo.

El 7 de diciembre de 1837, José María Garay, expone el caso de su esclavo Pablo, ante el Juez Cantonal de Santa Marta, reforzando su argumento con declaraciones de testigos.

"José María Garay, vecino de esta ciudad, ante usted. Debidamente digo que debiendo justificar la mala conducta que observa un esclavo de mi propiedad nombrado Pablo, para de este modo poder exportarlo de nuestro territorio, y asegurar su venta en un país extranjero como lo permite las leyes del caso; espero se sirva usted. Hacer comparecer en su tribunal a los señores Andrés del Campo, Juan Modesto de Bengoechea, y Magin Artus, para que bajo la religión del juramento declaren sobre los puntos siguientes.

Si con migo les comprenden las generales de la Ley.

Si sabe de ciencia cierta que el dicho mi esclavo Pablo continuamente se fuga de mi poder, causándome innumerables perjuicios en su captura y costos, por dirigirse muchas veces al interior de la provincia, sólo por su mala inclinación, por que está claro el buen tratamiento que de mi recibe, y si por este motivo, me veo obligado a tenerlo en prisiones casi todo el año, sin que esto sea suficiente para su enmienda.

Si les consta también que se ha entregado completamente al vicio del licor, y que por cual esta razón comete mil excesos, como robos, riñas".³⁴

Como se puede apreciar las preguntas que se formulan a los testigos están diseñadas para corroborar las afirmaciones del propietario y no para indagar a cerca de la conducta del esclavo, en ellas más que encontrar puntualidad, se puede apreciar manipulación. El testigo se limita a repetir el contenido de la pregunta en un sentido afirmativo. Lo cual se puede apreciar en las respuestas que Andrés Campo, Tesorero de Hacienda Pública, dio al interrogatorio.



"A la primera dijo: que no le comprenden las generales con el que lo presenta.

A la segunda dijo: que el criado Pablo de la propiedad del suplicante, es notorio hallarse viciado en huirse con frecuencia, causándole grandes perjuicios, tanto por su falta en el servicio, como por los gastos que le irroga en su aprensión, siendo constante que su amo le ha tratado siempre bien, y a pesar que este en las veces que se ha huido el criado ha procurado corregirle su falta con prisión, jamás ha podido conseguir su enmienda por hallarse ya viciado.

A la tercera dijo: que el criado mencionado padece con frecuencia el vicio del licor, por lo cual comete varios hechos como hurtos, riñas y otros semejantes".³⁵

El resto de las declaraciones de los testigos sólo muy pocas variaciones repiten lo dicho por Andrés Campo, misma que nos ha servido como modelo. El siguiente paso que da José María Garay, para conseguir el destierro o la exportación de su esclavo, es dirigirse al señor gobernador de la provincia en carta del 7 de diciembre de 1837, y apoyándose en las declaraciones de los testigos que "comprobaban los vicios de su esclavo". Pide que se frague



³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid.

por el amo y las condiciones o causas que motivaban el destierro de un esclavo, traemos a colación dos casos, uno de cada sexo.

El 7 de diciembre de 1837, José María Garay, expone el caso de su esclavo Pablo, ante el Juez Cantonal de Santa Marta, reforzando su argumento con declaraciones de testigos.

"José María Garay, vecino de esta ciudad, ante usted. Debidamente digo que debiendo justificar la mala conducta que observa un esclavo de mi propiedad nombrado Pablo, para de este modo poder exportarlo de nuestro territorio, y asegurar su venta en un país extranjero como lo permite las leyes del caso; espero se sirva usted. Hacer comparecer en su tribunal a los señores Andrés del Campo, Juan Modesto de Bengoechea, y Magin Artus, para que bajo la religión del juramento declaren sobre los puntos siguientes.

Si con migo les comprenden las generales de la Ley.

Si sabe de ciencia cierta que el dicho mi esclavo Pablo continuamente se fuga de mi poder, causándome innumerables perjuicios en su captura y costos, por dirigirse muchas veces al interior de la provincia, sólo por su mala inclinación, por que está claro el buen tratamiento que de mi recibe, y si por este motivo, me veo obligado a tenerlo en prisiones casi todo el año, sin que esto sea suficiente para su enmienda.

Si les consta también que se ha entregado completamente al vicio del licor, y que por cual esta razón comete mil excesos, como robos, riñas".³⁴

Como se puede apreciar las preguntas que se formulan a los testigos están diseñadas para corroborar las afirmaciones del propietario y no para indagar a cerca de la conducta del esclavo, en ellas más que encontrar puntualidad, se puede apreciar manipulación. El testigo se limita a repetir el contenido de la pregunta en un sentido afirmativo. Lo cual se puede apreciar en las respuestas que Andrés Campo, Tesorero de Hacienda Pública, dio al interrogatorio.



"A la primera dijo: que no le comprenden las generales con el que lo presenta.

A la segunda dijo: que el criado Pablo de la propiedad del suplicante, es notorio hallarse viciado en huirse con frecuencia, causándole grandes perjuicios, tanto por su falta en el servicio, como por los gastos que le irroga en su aprensión, siendo constante que su amo le ha tratado siempre bien, y a pesar que este en las veces que se ha huido el criado ha procurado corregirle su falta con prisión, jamás ha podido conseguir su enmienda por hallarse ya viciado.

A la tercera dijo: que el criado mencionado padece con frecuencia el vicio del licor, por lo cual comete varios hechos como hurtos, riñas y otros semejantes".³⁵

El resto de las declaraciones de los testigos sólo muy pocas variaciones repiten lo dicho por Andrés Campo, misma que nos ha servido como modelo. El siguiente paso que da José María Garay, para conseguir el destierro o la exportación de su esclavo, es dirigirse al señor gobernador de la provincia en carta del 7 de diciembre de 1837, y apoyándose en las declaraciones de los testigos que "comprobaban los vicios de su esclavo". Pide que se frague



³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid.

por el amo y las condiciones o causas que motivaban el destierro de un esclavo, traemos a colación dos casos, uno de cada sexo.

El 7 de diciembre de 1837, José María Garay, expone el caso de su esclavo Pablo, ante el Juez Cantonal de Santa Marta, reforzando su argumento con declaraciones de testigos.

"José María Garay, vecino de esta ciudad, ante usted. Debidamente digo que debiendo justificar la mala conducta que observa un esclavo de mi propiedad nombrado Pablo, para de este modo poder exportarlo de nuestro territorio, y asegurar su venta en un país extranjero como lo permite las leyes del caso; espero se sirva usted. Hacer comparecer en su tribunal a los señores Andrés del Campo, Juan Modesto de Bengoechea, y Magin Artus, para que bajo la religión del juramento declaren sobre los puntos siguientes.

Si con migo les comprenden las generales de la Ley.

Si sabe de ciencia cierta que el dicho mi esclavo Pablo continuamente se fuga de mi poder, causándome innumerables perjuicios en su captura y costos, por dirigirse muchas veces al interior de la provincia, sólo por su mala inclinación, por que está claro el buen tratamiento que de mi recibe, y si por este motivo, me veo obligado a tenerlo en prisiones casi todo el año, sin que esto sea suficiente para su enmienda.

Si les consta también que se ha entregado completamente al vicio del licor, y que por cual esta razón comete mil excesos, como robos, riñas".³⁴

Como se puede apreciar las preguntas que se formulan a los testigos están diseñadas para corroborar las afirmaciones del propietario y no para indagar a cerca de la conducta del esclavo, en ellas más que encontrar puntualidad, se puede apreciar manipulación. El testigo se limita a repetir el contenido de la pregunta en un sentido afirmativo. Lo cual se puede apreciar en las respuestas que Andrés Campo, Tesorero de Hacienda Pública, dio al interrogatorio.



"A la primera dijo: que no le comprenden las generales con el que lo presenta.

A la segunda dijo: que el criado Pablo de la propiedad del suplicante, es notorio hallarse viciado en huirse con frecuencia, causándole grandes perjuicios, tanto por su falta en el servicio, como por los gastos que le irroga en su aprensión, siendo constante que su amo le ha tratado siempre bien, y a pesar que este en las veces que se ha huido el criado ha procurado corregirle su falta con prisión, jamás ha podido conseguir su enmienda por hallarse ya viciado.

A la tercera dijo: que el criado mencionado padece con frecuencia el vicio del licor, por lo cual comete varios hechos como hurtos, riñas y otros semejantes".³⁵

El resto de las declaraciones de los testigos sólo muy pocas variaciones repiten lo dicho por Andrés Campo, misma que nos ha servido como modelo. El siguiente paso que da José María Garay, para conseguir el destierro o la exportación de su esclavo, es dirigirse al señor gobernador de la provincia en carta del 7 de diciembre de 1837, y apoyándose en las declaraciones de los testigos que "comprobaban los vicios de su esclavo". Pide que se frague



³⁴ Ibid.

³⁵ Ibid.

por el amo y las condiciones o causas que motivaban el destierro de un esclavo, traemos a colación dos casos, uno de cada sexo.

El 7 de diciembre de 1837, José María Garay, expone el caso de su esclavo Pablo, ante el Juez Cantonal de Santa Marta, reforzando su argumento con declaraciones de testigos,

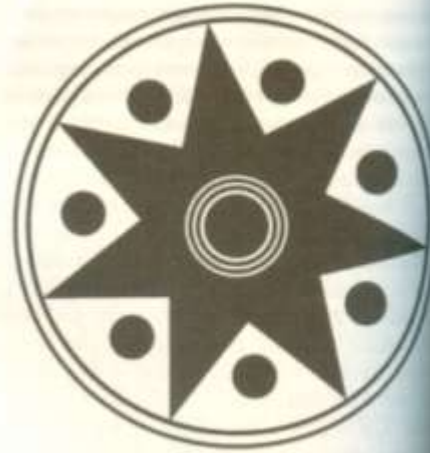
"José María Garay, vecino de esta ciudad, ante usted. Debidamente digo que debiendo justificar la mala conducta que observa un esclavo de mi propiedad nombrado Pablo, para de este modo poder exportarlo de nuestro territorio, y asegurar su venta en un país extranjero como lo permite las leyes del caso; espero se sirva usted. Hacer comparecer en su tribunal a los señores Andrés del Campo, Juan Modesto de Bengoechea, y Magin Artus, para que bajo la religión del juramento declaren sobre los puntos siguientes.

Si con mígo les comprenden las generales de la Ley.

Si sabe de ciencia cierta que el dicho mi esclavo Pablo continuamente se fuga de mi poder, causándome innumerables perjuicios en su captura y costos, por dirigirse muchas veces al interior de la provincia, sólo por su mala inclinación, por que está claro el buen tratamiento que de mí recibe, y si por este motivo, me veo obligado a tenerlo en prisiones casi todo el año, sin que esto sea suficiente para su enmienda.

Si les consta también que se ha entregado completamente al vicio del licor, y que por cual esta razón comete mil excesos, como robos, riñas".³⁴

Como se puede apreciar las preguntas que se formulan a los testigos están diseñadas para corroborar las afirmaciones del propietario y no para indagar a cerca de la conducta del esclavo, en ellas más que encontrar puntualidad, se puede apreciar manipulación. El testigo se limita a repetir el contenido de la pregunta en un sentido afirmativo. Lo cual se puede apreciar en las respuestas que Andrés Campo, Tesorero de Hacienda Pública, dio al interrogatorio.



"A la primera dijo: que no le comprenden las generales con el que lo presenta.

A la segunda dijo: que el criado Pablo de la propiedad del suplicante, es notorio hallarse viciado en huirse con frecuencia, causándole grandes perjuicios, tanto por su falta en el servicio, como por los gastos que le irroga en su aprensión, siendo notante que su amo le ha tratado siempre bien; y a pesar que este en las veces que se ha huído el criado ha procurado corregirle su falta con prisiones, jamás ha podido conseguir su enmienda por hallarse viciado.

A la tercera dijo: que el criado mencionado pose con frecuencia el vicio del licor, por lo cual comete varios hechos como hurtos, riñas y otros semejantes".³⁵

El resto de las declaraciones de los testigos son muy pocas variaciones repiten lo dicho por Andrés Campo, misma que nos ha servido como modelo. El siguiente paso que da José María Garay, para conseguir el destierro o la exportación de su esclavo, es dirigirse al señor gobernador de la provincia en carta del 7 de diciembre de 1837, y apoyado en las declaraciones de los testigos que "comprobaban los vicios de su esclavo". Pide que se franque



³⁴ *Ibid.*

³⁵ *Ibid.*



asaporte correspondiente para el negro Palo, poder hacer uso del derecho que le da la ley, exportarlo con propósito de venta, en este para Curazao.

Segundo caso que ofrecemos como ejemplo, es de la esclava María Gabriela, propiedad de Gerardo Potter Smyth, quien se dirige al señor Alcalde Segundo Municipal de Santa Marta, el 21 de noviembre de 1829, manifestándole su deseo de evitar la punible conducta de su esclava, para lo cual solicita se haga comparecer a los señores Arturo M. Kencie y Richard Splins, para que bajo juramento respondan el interrogatorio del caso³⁶.

La pregunta hecha a los testigos sobre el comportamiento de la esclava se formuló en los siguientes términos:

Digan si la referida esclava es de una conducta desastrosa expresando los vicios que le hayan advertido y si por ellos no es posible que encuentre quien la compre en esta ciudad³⁷.

El señor Arturo M. Kencie, respondió:

"que la esclava que se refiere es ladrona, prostituta, y llena de otros vicios por los que como notorios, no encontrará quien la compre en esta plaza, que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento".³⁸

Este último caso nos muestra una variante con relación al anterior, y es la aparición de una nueva causa de destierro, el vicio de la prostitución, que de acuerdo con los documentos observados sólo se presenta en las mujeres, y ocupa la misma escala o categoría que el cimarronaje, practicado por ambos sexos; pues los dos casos son penalizados con el máximo castigo. La prostitución señalada aquí por los amos como un vicio que justifica el castigo del destierro, en muchos casos fue un producto de las practicas de algunos esclavistas como los denunciados en Cartagena, donde se fijaba un jornal al esclavo y eran azotados si no lo conseguían, obligándose además a las esclavas a parir todos los años y a emplearse muchas de ellas como prostitutas³⁹.

Las diferentes testimonios de propietarios y testigos en los procesos de destierros, nos llevan a pensar que los severos castigos aplicados por los esclavistas samarios, no lograron su cometido de corregir una conducta, pues en la mayoría queda expedita la reincidencia en los vicios que motivan el destierro, aunque muy seguramente para el resto de la población esclava, estos servían como escarmiento, condicionando su rol. De igual forma es evidente que la dureza del sometimiento esclavista en Santa Marta, condujo al elemento negro a buscar mecanismos para terminar con el abuso o maltrato de sus amos, algunos como los aquí citados, optaron por las quejas a través de las difíciles vías legales, otros se decidieron por el cimarronaje, pero lo que queda claro aquí, es la lucha permanente del negro esclavo que nunca se resignó a las duras condiciones de su sometimiento, manteniendo una actitud de búsqueda del fin de su sufrimiento, hasta la misma fecha de libertad definitiva de los esclavos, lograda el primero de enero de 1852.

A.H.M.G., ref. Cit. (6), año 1829. Caja 1, Legajo 45. Sin foliar.
Ibid. Sin foliar.

38 Ibid. Sin foliar.

39 Lucena, ref. Cit. (1), p. 16.



